ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
SANTURCE, PUERTO RICO

5302

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DE EX-FUNCIONARIOS Y EX-EMPLEADOS

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-95

INDICE

		Página
I	Introducción	1
II	Base Legal	2
III	Propósito	2
IV	Aplicabilidad	2
V	Criterios para Determinar si un Contrato Tiene o No Características de Puesto	3
VI	Procedimiento para Solicitar Dispensa	3
VII	Criterios para Evaluar la Solicitud	4
VIII	Disposiciones Generales	5
IX	Cláusula de Derogación	6
X	Vigencia	7

Anejo: Carta Normativa Núm. 1-86, del 30 de mayo de 1986, Servicios por Contratos con Individuos

Núm. 5302
Fecha 7 de septiembre de 1995 1:50 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
P.O. Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

7 de septiembre de 1995

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-95

A : Señores Jefes de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Señores Jefes de Agencias Excluídas de la Ley de Personal del Servicio Público y Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales

De : Lic. Aura L. González Ríos
Directora

Asunto : **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DE EX-FUNCIONARIOS Y EX-EMPLEADOS**

I INTRODUCCION

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Etica Gubernamental, fue enmendada por la Ley Núm. 150 de 22 de diciembre de 1994. La enmienda, entre otros, tuvo el efecto de establecer en el Artículo 3.7 (e) que ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos, hasta tanto transcurran dos (2) años desde que dichas personas hayan cesado en sus funciones. Esta prohibición no es aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem.

El propósito es evitar que los funcionarios o empleados de gobierno renuncien a sus puestos para obtener de inmediato contratos de servicios profesionales con agencias o municipios, en busca de mayor compensación, pero en perjuicio del erario.

Asimismo dicha legislación dispuso que el Gobernador podrá expedir dispensa para contratar a estos ex-funcionarios y ex-empleados dentro del término de los dos (2) años desde la fecha de su separación del servicio. La legislación proveyó para la delegación de dicha facultad por parte del Gobernador.

Mediante Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-22, promulgado el 27 de marzo de 1995, el Gobernador de Puerto Rico delegó en el Director (a) de esta Oficina, la facultad de otorgar las dispensas para la contratación de ex-funcionarios o ex-empleados, que autoriza la Ley Núm. 12, supra.

II BASE LEGAL

Se adopta esta Carta Normativa Especial conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental y de la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-22, promulgado el 27 de marzo de 1995.

III PROPOSITO

Esta Carta Normativa Especial establece las normas y procedimientos para el trámite de solicitud de dispensa para contratar los servicios de ex-funcionarios o ex-empleados, bajo los términos y condiciones del Artículo 3.7(e) de la Ley de Etica Gubernamental, citada.

Estas Normas son de estricto cumplimiento, toda vez que este tipo de contratación es la excepción, no la norma. Las entidades gubernamentales como norma general deben ejecutar las funciones permanentes a través de la creación de puestos y no a través de contratos.

IV APLICABILIDAD

Esta Carta Normativa Especial aplica a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno incluyendo sus corporaciones públicas y a los municipios, en adelante entidades gubernamentales, que tengan necesidad de contratar los servicios de ex-empleados o ex-funcionarios públicos y que

dicha contratación sea en los mismos asuntos que atendieron mientras fueron servidores públicos.

Si mediante el contrato propuesto el ex-servidor atenderá asuntos en los cuales intervino mientras fue servidor público, la entidad gubernamental contratante solicitará dispensa directamente a la Oficina Central de Administración de Personal.

Si el contrato es para atender asuntos nuevos, la entidad gubernamental contratante no podrá otorgarlo hasta que la Oficina de Etica Gubernamental así lo certifique, de conformidad con el procedimiento que ésta establezca.

Cuando las entidades gubernamentales interesen contratar los servicios de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos, cumplirán con estas disposiciones.

V CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN CONTRATO TIENE O NO CARACTERISTICAS DE PUESTO

Cada autoridad nominadora es responsable de cumplir con todas las normas de la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Para ello se asegurará de que los servicios que el contratista va a llevar a cabo no sean propios de un puesto clasificado, según aparece en el Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera o de Confianza de la agencia o municipio en cuestión. También se asegurará de cumplir con los criterios para determinar si ese contrato tiene o no características de puesto recogidos en la Carta Normativa Núm. 1-86 emitida por esta Oficina el 30 de mayo de 1986, copia de la cual se aneja.

VI PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DISPENSA

1. La Autoridad Nominadora o la persona en quien ésta delegue, preparará y someterá al (la) Director (a) de esta Oficina una solicitud de autorización para contratar al ex-servidor público, que incluya toda la información solicitada en la Parte VII de esta Carta Normativa Especial.

2. Dicha solicitud deberá recibirse en esta Oficina con por lo menos quince (15) días laborables de anticipación a la otorgación del contrato.
3. Esta Oficina evaluará cada solicitud de autorización para constatar su necesidad y beneficio al servicio público.
4. La Oficina informará a la entidad gubernamental su determinación sobre la solicitud de dispensa.
5. La entidad gubernamental podrá otorgar el contrato sólo después de la fecha en que se conceda la dispensa.

VII CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLICITUD

Las entidades gubernamentales que interesen contratar con o para beneficio de ex-funcionarios y ex-empleados públicos, incluirán en su petición de dispensa y someterán lo siguiente:

1. Nombre de la Agencia o Municipio contratante;
2. Fecha en que se interesa otorgar el contrato;
3. Servicios a ofrecerse a través del contrato (puede acompañar copia del contrato);
4. Necesidad que justifica la contratación del ex-funcionario o ex-empleado;
5. Tipo de contrato (consultoría, servicios profesionales, otros);
6. Vigencia del contrato;
7. Valor o cuantía del contrato (por hora, máximo al mes);
8. Información sobre el contratista:
    a. Nombre
    b. Número del Seguro Social
    c. Fecha y lugar de su último trabajo en el gobierno
    d. Cargo o puesto que ocupaba al momento de su separación del servicio

e. Relación de los deberes de dicho puesto (puede someter el cuestionario de clasificación del puesto)

f. Causa de la separación

g. Sueldo mensual que percibía

h. Indicar si la persona es pensionada de algún sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico;

9. Certificación de la entidad gubernamental

a. La autoridad nominadora emitirá y remitirá a la Oficina una certificación que exprese lo siguiente:

1) Que los servicios a contratarse no constituyen un puesto dentro de los vigentes planes de Clasificación y Retribución para los Servicios de Carrera y Confianza de la agencia o municipio.

2) Que los servicios profesionales a contratar son estrictamente necesarios.

3) Que los servicios no pueden ser rendidos internamente por la entidad gubernamental o que se carece de recursos humanos con el conocimiento, preparación o experiencia del contratista.

4) Que los servicios son los mismos o si están relacionados con las funciones previas del ex-funcionario o ex-empleado público.

VIII DISPOSICIONES GENERALES

1. Se reitera que la responsabilidad de cumplir con todas las normas sobre contratación de servicios ha sido delegada en cada autoridad

nominadora. Estas son responsables de que la naturaleza y características de los servicios a contratarse no constituyan un puesto.

2. Sólo se concederá dispensa para la contratación de aquellos servicios profesionales que sean estrictamente necesarios, que el servicio no pueda ser rendido internamente por la entidad gubernamental y siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público.
3. La autorización expedida por esta Oficina no implica que la autoridad nominadora queda exenta de cumplir con todas las disposiciones legales y normativas que rigen la contratación de servicios profesionales y consultivos en el Gobierno de Puerto Rico.
4. De no recibirse toda la información y documentos, se devolverá la petición sin tomar acción y la entidad gubernamental estará impedida de otorgar el contrato.
5. Las personas que incurran en violación de esta legislación y normas estarán sujetas a las sanciones que establece la Ley de Etica Gubernamental.
6. Se someterá copia de toda contestación sobre dispensa a la Oficina de Etica Gubernamental, conforme lo dispone el Artículo 3.6 de la Ley de Etica Gubernamental, citada.

IX CLAUSULA DE DEROGACION

Esta Carta Normativa Especial deroga la Carta Normativa Especial Núm. 1-92, Normas y Procedimientos para Solicitar Autorización para Contratar los Servicios Profesionales y Consultivos de Ex-Funcionarios, emitida por esta Oficina el 2 de marzo de 1992, radicada en el Departamento de Estado el 1 de julio de 1992 y a la que se le asignó el número 4723.

X VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial entrarán en vigor después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Anejo: Carta Normativa Núm. 1-86, del 30 de mayo de 1986, Servicios por Contratos con Individuos.